

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV 35-2006 PEZ ESPADA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2006

R. EX. N° 687

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/116/DIR 089 SUBPESCA, de fecha 6 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 1523 de 2006, complementado mediante Oficio IFOP/2006/PGE/129/DIR 101 SUBPESCA, de fecha 9 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 1812 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 35, de fecha 22 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Pez espada (Xiphias gladius) en el Pacífico Sur Oriental, año 2006**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 406 de 1997 y N° 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Pez espada (Xiphias gladius) en el Pacífico Sur Oriental, año 2006**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar el levantamiento y análisis de la información biológica pesquera de la actividad extractiva de recursos altamente migratorios, tales como Pez Espada, tiburones y atunes, durante la temporada de pesca comercial del año 2006, efectuar experiencias para evaluar la eficiencia de anzuelos circulares en la captura de Pez espada y en la liberación de tortugas marinas capturadas y realizar un programa de marcaje de Pez espada para obtener información para fines de manejo y conservación del recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de doce meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima correspondiente a la zona económica exclusiva del Archipiélago de Juan Fernández, Islas San Félix y San Ambrosio, Isla Salas y Gómez e Isla de Pascua, y en las aguas internacionales del Océano Pacífico.

No obstante lo anterior, se excluye del área de pesca autorizada el área de alta mar correspondiente a la Cordillera de Nazca, delimitada por los siguientes vértices:

- a) 20° 00' L.S. 83° 30' L.W.
- b) 20° 00' L.S. 78° 00' L.W.
- c) 24° 00' L.S. 83° 30' L.W.

Asimismo, se excluye del área de pesca autorizada el área correspondiente a la zona económica exclusiva de las Islas del Archipiélago de Juan Fernández, localizada al este de la línea recta imaginaria trazada entre los puntos con las siguientes coordenadas geográficas:

Punto norte: 31° 48' 00" L.S. y 75° 32' 00" L.W.
Punto sur: 36° 54' 00" L.S. y 77° 48' 00" L.W.

4.- Los armadores seleccionados para participar en la presente pesca de investigación podrán realizar actividades de pesca extractiva, con palangre, sobre el recurso Pez espada *Xiphias gladius* y su fauna acompañante, con las naves que a continuación se indica:

ARMADOR	NAVE	SEÑAL DISTINTIVA
Sociedad Pesquera Galicia Ltda.	BRISCA	CB-4220
Leyla Lama Ortiz	LUCIA	CB-4221
David Cruz López	MARLEEN	CB-4215
David Cruz López	CANADELO	CB-4388
David Cruz López	LAS NIEVES	CB-4236
Pesquera San Ambrosio S.A	PACIFIC SEA	CB-2651
Pesquera Omega Ltda.	TAMI'S	CB-2578
Pesquera Omega Ltda.	PORTUGAL II	CB-2133
Pesquera Omega Ltda.	ELENA'S	CB1203
Pesquera Omega Ltda.	CHRISTINA'S	CB4204

5.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Los armadores que participan en la presente pesca de investigación deberán realizar las faenas de pesca bajo la supervisión del Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Para los efectos de lo dispuesto en la letra anterior, los armadores deberán aceptar a bordo a los muestreadores que designará el Instituto de Fomento Pesquero en función del programa de trabajo establecido para la marea, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación, y transmitir al menos cada tres días los resultados obtenidos, entre los cuales se deberá incluir las capturas por especies, áreas de pesca y tamaño de los ejemplares capturados. Dicha información será remitida por el Instituto de Fomento Pesquero, inmediatamente después de recibida, al armador y a la Subsecretaría de Pesca;
- c) El armador deberá proporcionar a los muestreadores designados por el Instituto de Fomento Pesquero a bordo de las naves, alimentación y habitabilidad equivalente al rango de oficial;
- d) El número máximo de anzuelos a calar por lance de pesca será de 2.000;

- e) Para efectos de la presente pesca de investigación se establece para el recurso Pez espada una talla mínima de desembarque de 100 centímetros, medidos desde la primera a la segunda aleta dorsal. No obstante lo anterior, se permitirá hasta un 30% de ejemplares bajo la talla antes indicada, calculado sobre el número total de peces espada desembarcados, por viaje de pesca. Todos los ejemplares desembarcados bajo la talla mínima antes indicada y que superen el margen de tolerancia antes establecido quedarán a disposición del Instituto de Fomento Pesquero;
- f) El armador deberá descargar los ejemplares que conforme a la letra anterior queden a disposición del Instituto de Fomento Pesquero, al vehículo de transporte que el Instituto disponga al efecto;
- g) Para efectos del programa de marcaje de ejemplares de Pez espada, se procederá a marcar hasta un número de 10 ejemplares por viaje de pesca o marea, previa evaluación de las condiciones físicas del pez. Los ejemplares marcados deberán corresponder a individuos cuyo tamaño sea inferior a 100 centímetros de longitud, medida desde el inicio anterior de la primera aleta dorsal hasta el inicio anterior de la segunda aleta dorsal. Los ejemplares debidamente marcados y en buenas condiciones físicas serán liberados y Registrados por el Instituto. Para tales efectos, se priorizará la evaluación que realizará el observador científico encargado del marcaje respecto del destino de los ejemplares de Pez espada capturados de tamaño inferior a 100 centímetros;
- h) Previo al inicio de operación, las naves autorizadas deberán tener instalado y operativo el sistema de posicionamiento automático, de acuerdo con la reglamentación vigente; y
- i) Los armadores de las naves autorizadas para operar deberán informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en el marco de la presente resolución, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio, con excepción de los ejemplares bajo la talla mínima de extracción, conforme se indica en el numeral 5 letra e) de la presente Resolución.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Guillermo Moreno Paredes, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Supremos N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo